

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha de 18 de Octubre último, D. Joaquín Puga y D. Benito Terroso dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: que constandingo el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, y lejos de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos á él se han remitido á la Sección otros antecedentes relativos á las elecciones de 1889, sin que se exprese si estos antecedentes fueron acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida á la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se había constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, sólo con verdadero peligro, era accesible á las personas de avanzada edad; que además se hallaba constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso á pretexto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entra-

da en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido á varios electores, ni á estos mismos que á consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les constaba á ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Román Yáñez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, á pesar de manifestarles quien era y quererles entregar el oportuno oficio que previene la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos á otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió obligado á retirarse y huir por el campo, oyendo al llegar á la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido á la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del día 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducía para que se tuviese en cuenta en la sesión del día 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer á determinada candidatura; y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como previene la ley, resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido á la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho día había intentado en vano presentar

una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención á esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba á su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe de no haberse hallado abierta la Casa Consistorial á las nueve de la mañana, ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase á su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes se dirigió á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no había lugar á resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme el fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constandingo el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondía, con arreglo á la ley, más que un solo Colegio, que fué el que se constituyó

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios; la Sección informaría desde luego en sentido favorable á su validez; pero como de los antecedentes remitidos á la Sección figuran protestas relativas á otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones debe reunirse todos los antecedentes relativos á las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección:

1.º Que no ha lugar á declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos á las mismas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Pérez pidiendo que se indulte á María de la Concepción Alba y Gras de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Alicante la impuso en causa por el delito de usurpación de cualidades profesionales:

Teniendo en cuenta la índole del delito, modo y forma en que se realizó circunstancias que en él concurrieron, y que la reo lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á María de la Concepción Alba y Gras del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Número 282.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RESUMEN de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y gastos realizados durante el cuarto trimestre del año económico de 1890-91, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

FUEBLOS	1. Propios.	2. Montes.	3. Impuestos.	4. Beneficencia.	5. Instrucción pública.	6. Corrección.	7. Extraordinarios.	8. Ampliación.	9. Resultados.	10. Recursos para el déficit.	11. Reintegros.	12. Valores no presupuestos.	TOTAL
													Pesetas.
Abanilla..	975 »	»	2.216 »	»	»	»	»	»	5.312 35	17.418 82	»	»	25.922 17
Abarán..	32 87	15.503 99	816 »	»	»	»	12.712 37	»	2.184 43	5.308 48	»	»	36.558 14
Aguilas..	»	»	48.584 99	»	»	»	1.845 »	»	30.749 02	36.661 21	15 69	»	117.855 91
Aledo..	»	»	»	»	»	»	1.862 90	»	2.141 18	9.324 55	»	»	13.328 63
Albudeite..	»	»	3.568 75	»	»	»	21 25	»	89 05	4.596 56	32 07	»	8.307 68
Alcantarilla..	»	»	2.250 »	»	»	»	3.272 33	»	6.285 19	15.694 06	»	»	27.501 58
Alguazas..	»	»	555 18	»	»	»	»	»	3.208 45	15.566 82	»	»	19.330 45
Alhama..	7.261 72	1.463 40	1.020 50	»	»	»	»	»	1.112 35	37.036 96	»	»	47.894 93
Archena..	927 48	»	»	»	»	»	29.793 03	»	6.316 02	26.918 93	»	»	63.955 46
Beniel..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.301 91	4.269 18	»	»	5.571 09
Blanca..	379 23	11.683 80	870 »	»	»	»	»	»	25.517 32	3.618 31	»	»	42.068 66
Bullas..	40 »	»	8.650 »	»	»	»	»	»	7.461 23	62.037 05	»	»	78.188 28
Calasparra..	»	8.925 »	2.059 »	»	»	»	»	»	20.014 24	44.413 35	»	»	72.441 59
Campor..	374 76	»	376 »	»	»	»	»	»	1.063 20	9.888 56	»	»	11.702 52
Caravaca..	1.791 99	»	5.882 18	»	»	»	»	»	21.111 98	46.112 87	»	»	74.899 02
Cartagena..	28.813 32	»	67.992 88	»	»	830 24	375 »	»	11.975 34	1.194.556 63	»	»	1.304.543 41
Cehegn..	250 30	7.029 »	4.682 14	»	»	»	»	»	1.743 48	30.256 37	»	»	44.390 16
Ceuti..	25 26	»	2 50	»	»	»	»	»	67 80	10.370 72	»	428 87	10.466 28
Cieza..	5.253 90	45.546 »	692 50	»	»	»	3.857 17	»	59.595 84	50.447 03	»	»	165.392 44
Cotillas..	»	»	»	»	»	»	»	»	688 26	12.742 69	»	»	13.430 95
Fortuna..	880 32	»	3.417 86	»	»	»	193 25	»	493 71	49.196 74	»	»	54.181 88
Fuente-álamo..	»	»	1.645 94	»	»	»	»	»	804 28	23.554 48	»	»	26.004 70
Jumilla..	385 »	123.317 »	15.982 50	»	»	»	9.704 »	»	3.497 72	»	»	660 11	153.546 33
Librilla..	8 94	360 »	»	»	»	»	1.581 83	»	1.785 31	19.635 »	»	»	23.371 08
Lorca..	20.733 42	1.665 90	18.333 18	»	»	»	270 50	»	»	142.436 22	»	»	183.439 22
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.254 34
Mazarrón..	372 11	»	87.181 72	»	»	»	11.626 53	»	80 45	5.173 89	»	»	228.187 41
Molina..	465 06	»	12.227 43	»	»	»	»	»	26.226 99	102.780 06	»	»	42.659 11
Moratalla..	»	»	1.825 87	»	»	»	»	»	2.638 81	27.327 81	»	»	54.697 46
Mula..	2.882 77	630 »	39.724 28	»	»	»	629 20	»	14.304 55	48.305 28	»	150 »	109.249 07
Murcia..	7.243 25	»	103.696 40	»	»	2.772 99	302 94	»	11.134 23	694.215 47	»	»	816.592 27
Ojós..	»	702 »	»	»	»	»	1.220 14	»	327 37	9.740 03	»	»	11.989 54
Pacheco..	696 87	»	19.975 »	»	»	»	1.018 »	»	2.078 74	19.556 59	19 90	»	43.325 20
Pinatar..	106 28	»	750 »	»	»	»	3.996 »	»	6.385 81	14.050 64	»	»	15.122 87
Pliego..	151 60	»	1.254 50	»	»	»	»	»	878 44	19.995 83	»	»	21.842 55
Ricote..	»	»	200 »	»	»	»	904 47	»	819 23	9.429 66	»	»	21.978 74
San Javier..	223 50	»	8.992 71	»	»	»	1.450 »	»	11.729 93	95.628 86	»	»	20.915 10
Totana..	12.251 60	2.700 »	1.201 »	»	»	1.911 82	»	»	538 84	12.807 01	62 50	»	125.535 71
Ulea..	616 14	»	417 »	»	»	»	»	»	720 10	335.715 64	40 »	»	14.418 99
Unión..	2.977 »	»	20.046 14	»	»	2.346 88	»	»	643 38	4.461 89	»	»	362.175 12
Villanueva..	2.999 34	702 »	145 »	»	»	1.400 »	6.082 45	»	682 70	268.239 77	9 50	»	12.334 06
Yecla..	8.753 58	10.039 75	20.595 30	»	»	»	65 50	»	»	»	»	»	309.786 10
TOTALES..	105.172 61	230.267 84	507.830 45	»	»	9.261 93	93.203 20	»	317.546 59	3.575.624 94	179 66	1.238 98	4.840.326 20

GASTOS

PUEBLOS	1. Gastos del Ayuntamiento.	2. Policía de seguridad.	3. Policía urbana y rural.	4. Instrucción pública.	5. Beneficencia.	6. Obras públicas.	7. Corrección pública.	8. Montes.	9. Cargas.	10. Obras de nueva construcción.	11. Imprevistos.	12. Ampliación.	13. Resultas.	14. Devoluciones.	15. Valores no presupuestos.	TOTAL Pesetas.
Abanilla..	4.674 08	1.193 50	1.762 75	3.360 »	99 50	47 »	750 »	»	7.575 08	»	810 90	»	3.495 »	»	»	23.767 81
Abarán..	10.185 13	1.095 »	1.973 37	2.512 50	801 11	11.950 »	380 »	»	4.248 62	»	595 25	»	12 50	»	»	33.753 48
Aguilas..	19.828 26	8.309 39	6.837 27	6.084 34	1.839 »	975 04	513 32	»	43.694 81	»	3.361 15	»	15.277 53	»	»	106.720 11
Aledo..	3.473 57	»	365 »	1.076 24	»	480 »	95 »	343 59	5.532 83	»	921 56	»	»	»	»	11.944 20
Albudeite.	2.731 38	»	»	»	626 »	43 75	164 15	»	4.020 52	»	257 »	»	»	»	»	8.178 39
Alcantarilla..	9.079 81	62 50	3.664 50	2.062 50	1.234 80	449 »	925 04	»	8.227 63	500 »	274 03	»	374 »	»	»	26.479 81
Alguazas..	7.270 78	1.591 02	545 10	1.005 »	125 »	»	125 »	»	4.892 70	»	561 »	»	»	»	»	16.489 60
Alhama..	10.362 68	1.249 85	4.928 46	6.667 18	116 »	203 12	»	»	23.999 60	»	252 50	»	40 50	»	»	47.857 39
Archena..	19.306 98	291 50	2.404 78	5.028 43	1.129 75	760 »	572 82	»	13.980 97	524 »	726 60	»	246 67	»	»	44.972 50
Beniel..	2.291 24	»	»	1.666 86	150 »	»	»	»	12.859 85	1.500 »	437 20	»	»	»	»	5.544 04
Blanca..	11.885 76	1.094 96	1.495 »	3.525 44	1.858 91	2.621 23	697 »	»	39.409 70	»	365 90	»	114 75	»	»	37.975 35
Bullas..	11.267 94	1.674 »	5.561 80	6.013 12	2.254 15	1.200 »	787 94	»	35.429 21	»	367 85	»	»	»	»	68.649 30
Calasparra..	12.454 92	2.023 62	6.874 26	7.300 »	2.079 40	1.567 50	827 93	141 90	6.199 »	»	245 98	»	»	»	»	69.036 59
Campos..	1.839 50	»	»	1.659 36	20 »	»	251 »	266 »	9.594 91	»	460 »	»	6.525 93	»	»	10.500 84
Caravaca..	10.716 58	62 »	9.382 48	7.422 »	6.400 »	1.133 20	2.000 »	1.740 75	639.665 60	25.850 »	31.145 43	»	30.980 21	»	»	1.217.694 91
Cartagena..	91.843 37	44.689 65	118.186 77	70.401 05	81.003 41	63.829 22	182 50	»	10.473 60	»	70 61	»	970 30	»	428 87	40.413 84
Cebegin..	11.628 36	2.916 67	4.203 62	8.755 30	784 »	»	»	»	4.405 24	650 »	280 38	»	500 »	»	»	10.074 74
Ceuti..	3.688 50	15 »	7.871 50	8.583 75	6.076 50	6.031 35	2.471 90	1.450 »	34.661 20	»	1.715 28	»	»	»	»	93.920 36
Cieza..	20.058 88	5.000 »	»	2.932 50	»	»	»	»	4.495 »	»	119 »	»	»	»	»	13.015 18
Cotillas..	5.468 68	»	»	2.932 50	»	»	»	»	4.495 »	»	»	»	»	»	»	54.170 21
Fortuna..	12.859 05	»	»	2.932 50	310 50	151 02	1.037 01	990 »	32.870 61	»	238 »	»	126 16	»	»	25.120 99
Fuente-álamo.	7.781 95	»	»	4.034 08	64 75	»	955 24	»	9.498 94	630 »	99 45	»	804 28	»	»	116.698 48
Jumilla..	34.068 55	1.073 »	13.647 91	14.146 86	3.205 97	6.455 01	1.440 »	8.894 05	28.216 04	»	5.504 59	»	46 50	»	»	22.258 87
Librilla..	6.015 62	916 62	451 41	2.262 50	130 »	»	460 50	»	10.325 06	»	570 »	»	1.127 16	»	»	176.097 51
Lorca..	60.320 62	16.394 07	20.688 68	30.376 79	3.468 51	8.398 05	5.124 88	»	25.756 62	»	5.319 29	»	250 »	»	»	4.923 30
Lorquí..	2.262 97	»	»	540 33	»	»	»	»	2.000 »	»	120 »	»	»	»	»	187.761 52
Mazarrón..	23.569 41	4.778 22	13.328 60	8.550 11	8.561 70	6.323 58	2.066 82	5.048 14	113.512 94	»	2.000 »	»	22 »	»	»	40.098 54
Molina..	8.727 68	1.558 80	1.922 36	4.012 78	2.248 »	»	500 »	»	17.557 03	2.074 49	973 53	»	523 87	»	»	54.501 16
Moratalla..	14.789 91	»	9.066 24	10.555 »	508 »	1.750 »	810 »	»	2.866 78	»	458 25	»	13.696 98	»	»	100.191 74
Mula..	14.458 75	2.894 68	6.388 10	8.951 72	237 31	2.338 83	4.250 54	»	50.914 45	»	1.940 87	»	7.809 49	»	»	804.573 47
Murcia..	73.697 58	44.118 60	95.964 07	94.782 99	24.963 77	71.108 55	11.123 86	»	345.540 66	1.500 »	17.604 98	»	24.168 41	»	»	11.829 02
Ojós..	4.262 65	»	123 75	1.951 86	75 »	100 »	240 66	100 »	4.218 46	»	387 12	»	319 52	»	»	42.626 96
Pacheco..	10.013 61	»	559 45	4.780 26	250 »	750 »	197 71	»	22.473 12	3.375 »	127 81	»	100 »	»	»	14.867 44
Pinatar..	5.419 51	»	677 50	1.211 24	34 90	»	50 »	»	7.174 56	»	299 73	»	»	»	»	21.652 19
Pliego..	4.319 68	»	»	2.282 50	25 »	»	313 08	»	13.761 03	»	371 85	»	872 62	»	»	21.926 43
Ricote..	3.626 83	990 »	861 »	2.513 93	»	»	476 »	»	12.106 93	200 »	279 12	»	541 70	»	»	20.901 17
San Javier..	8.235 48	139 30	321 75	3.091 55	274 97	»	259 94	»	7.636 48	»	400 »	»	»	»	»	113.539 73
Totana..	16.867 24	10.232 »	8.854 60	8.824 52	4.672 05	704 70	7.147 90	»	55.469 36	»	767 35	»	706 25	»	»	13.984 98
Ulea..	5.401 24	11 25	403 »	1.434 36	251 »	488 47	215 24	348 01	4.568 51	»	157 65	»	6.486 15	»	»	351.466 51
Uñión..	45.838 97	11.264 83	38.197 93	13.746 25	27.312 52	7.709 28	9.052 31	456 25	188.709 »	20 »	3.149 27	»	493 39	»	»	12.328 68
Villanueva..	6.278 01	54 »	972 67	1.483 11	350 »	947 »	4.727 »	4.313 02	1.174 25	1.194 87	100 »	»	21.583 12	»	»	304.555 60
Yecla..	34.520 80	1.272 60	21.340 88	18.204 80	5.754 »	20.120 43	»	»	168.723 93	»	2.800 15	»	»	»	»	»
TOTALES..	673.392 51	167.173 63	413.107 81	387.812 64	489.307 48	218.605 93	79.559 75	24.099 21	2.038.440 84	38.018 36	86.756 63	»	140.049 98	»	428 87	4.456.753 04

Murcia 3 de Agosto de 1891.—V.º B.º: El Presidente, Chápuli.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Sexta sección.

Número 295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don José Saravia Pérez, primer Teniente y encargado de la Alcaldía de esta villa de Ceuti accidentalmente.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio dentro de dicho plazo, sobre la aprobación del tanto por ciento si se les hubiese inferido.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados se fija el presente en Ceuti á 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Saravia.

Número 294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Regino Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el reparto vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, de que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderán las que con tal motivo se presenten.

Fuente-álamo 7 de Agosto de 1891.—Regino Guerrero.

Número 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado el día 2 del actual, por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1891-92, los individuos siguientes:

Primera sección.

D. Francisco Gomariz Cascales.
» Francisco Ayala Teruel.

Segunda sección.

D. Juan Diego Lozano y Lozano.
» Francisco Rubio Bernal.

Tercera sección.

D. Juan López Benavente.
» Pedro Riquelme Navarro.

Cuarta sección.

D. José Benavente Cascales.
» Marcos Lozano Mazarrón.

Quinta sección.

D. Antonio Soro Rubio.
» Jesús González Jiménez.

Sexta sección.

D. Francisco Bernal Martínez.
» Francisco García Riquelme.

Séptima sección.

D. José Sánchez Belda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma Fortuna 5 de Agosto de 1881.—Benito Fernández.

Número 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los diez y seis Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

D. José Soto Luján.
» Pedro Cerdán Guillén.
» José Meroño Baño.
» Pedro León Albaladejo.

Segunda sección.

D. Jenaro Jiménez Cuenca.
» Juan Bernal Alcaraz.
» Ginés Ibáñez López.
» Juan Rosique Sánchez.

Tercera sección.

D. Mariano Ros Castejón.
» Mauricio Ruiz García.
» Ginés González Albaladejo.
» Bernardino Meroño Zapata.

Cuarta sección.

D. Eusebio Alcaraz Saura.
» Manuel Valdés Pérez.
» Ginés Balaguer Martínez.
» Antonio Vera Martínez.

Pacheco á 8 de Agosto de 1891.—José Conesa.

Número 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los diez Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Miguel Martínez Rubio.

Segunda sección.

D. Francisco Chacón Molina.

Tercera sección.

D. Juan Manuel Gálvez.

Cuarta sección.

D. Diego Bermejo Vélez.
» Alonso Chacón Molina.

Quinta sección.

D. Alonso Rubio Martínez.
» Diego Cifuentes García.

Sexta sección.

D. Pedro Alfonso Fernández.
» Diego Ruiz Rubio.
» Alonso Molina Rubio.

Pliego 8 de Agosto de 1891.—Juan González.

Número 293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que verificado previas las formalidades legales, el sorteo para la designación de los Vocales asociados, que con los Conce-

jales han de componer la Junta municipal de esta villa, para el corriente año económico, se obtuvo el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Andrés Romera García.
» Francisco Martínez Gómez.
» Juan Guarinos Alcaraz.

Segunda sección.

D. Juan Noguera Tomás.
» José Clemente Hermosa.
» Antonio Noguera Tomás.
» Andrés Cánovas y Parra.

Tercera sección.

D. Agustín Romero Valenzuela.
» Andrés Marín Vera.
» José Martínez Lorca.
» Ginés Cánovas Cayuela.

Cuarta sección.

D. Angel Martínez Lario.
» Domingo Ortiz Botía.
» Ginés Méndez Yelo.
» José Pérez Martínez.

Quinta sección.

D. Andrés Alarcón Irlés.
» Miguel Cánovas Martínez.
» Robustiano Pallarés Martínez.

Totana 6 de Agosto de 1891.—Mariano Garrigós.

Número 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de ayer por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1891-92, los individuos siguientes:

Primera sección.

D. Narciso Caballero Briones.
» Eulogio Martínez Ramón.
» Agustín Antolínez Albaladejo.
» José Ignacio Sáez Jiménez.
» Antonio Sánchez Egea.

Segunda sección.

D. Mónico Zapata Ramón.
» Alonso Martínez Ramón.
» Francisco Páez Mínguez.
» José Jerónimo Cuenca Zapata.

Tercera sección.

D. Vicente Benedicto Cánovas.
» Emilio López Calahorra.

Cuarta sección.

D. Ignacio Mercader Romero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma San Javier á 9 de Agosto de 1891.—Manuel Medina.

Número 300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Lista del resultado obtenido en el sorteo celebrado hoy para el nombramiento de Vocales asociados para la formación de la Junta municipal de esta villa.

Primera sección.

D. Gregorio Moreno Masa.
» Modesto Aráez Talón.
» José Masa López.
» Silvestre Palazón Ferrer.
» José Ayala Marín.

Segunda sección.

D. José Clemades López.
» Marcelino España Torrecillas.

Tercera sección.

D. Pablo Melgarejo Palazón.
» Quintín Ayala España.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos que determina la vigente ley Municipal.
Ojós 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.

Octava sección.

Número 299.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don Antonio Cánovas Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Cruz Expósito, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Almería y vecino que ha sido de esta villa en la diputación de Portmán, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado á extinguir dos días de arresto menor en compensación de la indemnización á que fué condenado en juicio de faltas sobre lesiones á Manuel López Ferrer; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Cánovas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

El día 31 de Agosto á las tres de la tarde se venderán en subasta pública los efectos cumplidos en la casa de préstamos Gloria 7, que comprende desde el 750 al 2.143.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA VERDAD

Mina «Arresto».

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Minas, se requiere por tercera vez al socio Don Juan Sánchez Fernández al pago de los dividendos pasivos números 85 al 99 inclusive, importando todos pesetas 30'25.

Cartagena 8 de Agosto de 1891.—El Presidente, Eduardo Lafuente.—El Tesorero, Juan Dorda.—El Secretario, José Moreno.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Tiburcio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y Purísima.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la de consumos 21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado 17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios 25 »

Pts. Cts.

ALEDO, por la de consumos. 16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.. 10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre. 15 »
ARCHENA, por la de consumos. 20 50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado. 17 »
ARCHENA, por la del adoquinado de la plaza Mayor. 25 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre. 14 »
BULLAS, por la de obras del lavadero público. 11 »
BULLAS, por la de varios servicios. 20 »
CALASPARRA, por la de consumos. 40 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses.. 25 »
CAMPOS, por la de consumos. 32 »
CEUTI, por la de consumos. 32 50
FORTUÑA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. 28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales. 15 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre. 20 »
LORQUI, por la de consumos. 27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché. 17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado. 13 »
MORATALLA, por la de consumos á venta libre. 26 50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado. 11 »
MORATALLA, por la de pesos y medidas.. 11 »
MORATALLA, por la del Matadero público. 11 »
MORATALLA, por la de consumos sobre alcoholes. 12 »
OJÓS, por la de consumos á venta libre. 27 »
PINATAR, por la de consumos á venta libre. 16 »
PINATAR, por la de varios arbitrios. 15 »
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnecería y servicio de alumbrado. 15 »
ULEA, por la de pesos y medidas. 15 »
ULEA, por la de degüello de reses. 15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. 15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva. 32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. 22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.. 10 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.